



del dñe marañcois.



SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

D. Gaspar de Jima y D. Antonio Fontes Par Rexidores, juntos con el Sr. Intendente Corregidor, teniendo presente la

Ordenanzas, Recaudimientos, y demas documentos concernientes a dho proprio, arreglen las condiciones con que se

verá executarse este Arrendamiento, para que sirva de norma en los subsiguientes y se traigan a este Ayuntamiento, para en su vista resolver lo conveniente.

Que los Pesos, Pesas, y demas pertrechos que hasta aqui han sido del cargo de dho Amotaxeros, para el sustinimiento de los vezinos y forasteros vecindades a de correxion de cuenta de esta Ciudad, para entregarlos y recibidos por Inventario de la persona en quien quere rematado, como se practica en los de la Cañizada y Nieve, ajustandose por el Mayorazgo por sus justos precios los que en el dia paren en poder del actual Arrendador.

Que el dño D. Joseph de Viana por Arrendamiento, que hace Vicente Roca vezino de esta Ciudad en el abasto del Vino Castellano, y sus Emolumentos, por todo el año proximo de Setecientos sesenta y uno, en precio de m mill y quinientos reales vellon, pagados a por mitad S. Juan y Navidad de el, y con las demas condiciones que de ella constan.

D. en el dño
Castellano. 11.

Que el dño D. Joseph de Viana por Arrendamiento, que hace Vicente Roca vezino de esta Ciudad en el abasto del Vino Castellano, y sus Emolumentos, por todo el año proximo de Setecientos sesenta y uno, en precio de m mill y quinientos reales vellon, pagados a por mitad S. Juan y Navidad de el, y con las demas condiciones que de ella constan.

